



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 182 — Año XIX — Legislatura V — 26 de noviembre de 2001

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.....	7595
Proyecto de ley de creación de la Comarca del Bajo Aragón.....	7600
Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.....	7606

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, publicado en el BOCA núm. 157, de 7 de septiembre de 2001.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D.ª M.ª Ángeles Ortiz Álvarez, del G.P. Socialista; D. Javier Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 12:

La Ponencia, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 129.5 del Reglamento de la Cámara, acuerda introducir el término «correlativamente» en el párrafo primero entre «y además,» y «los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales».

De conformidad con tal precepto, se acuerda, por unanimidad, sustituir en su párrafo cuarto la frase «siguiendo el orden establecido entre ellos» por la siguiente: «siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos».

Artículo 13:

La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 17:

La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

Artículo 20:

La enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Artículo 27:

La enmienda núm. 4, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Disposición adicional tercera:

La enmienda núm. 5, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional quinta:

La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, al producirse empate y por aplicación del artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Disposición transitoria primera:

La enmienda núm. 7, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

La Ponencia, por unanimidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129.5 del Reglamento, acuerda sustituir la frase «el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos» por la siguiente: «en el plazo máximo de un mes tras el acto de proclamación de los miembros electos».

Exposición de motivos:

Las enmiendas núms. 8, 9, 10 y 11, del G.P. Popular, se aprueban todas ellas por unanimidad.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
M.ª ÁNGELES ORTIZ ÁLVAREZ
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS BERNAL BERNAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como Entidad Local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Ribera Alta del Ebro, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 16, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro fundamentada en la existencia de vínculos **territoriales**, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Dichos vínculos tienen su base **en el aprovechamiento del agua que ha generado una cultura a lo largo de los siglos en torno a las riberas alta del Ebro y baja del Jalón y que hizo de esta vega una de las más ricas de España. Pero no sólo ha entendido de riegos sino que también utilizó el agua como soporte de un importante transporte fluvial a través del Ebro, además de proporcionar la energía para los ingenios hidráulicos que se levantaron a su paso: la construcción de los canales de Tauste en la Edad Media y del Imperial de Aragón en la Moderna fueron la culminación de la tradición en el aprovechamiento de los cauces fluviales.**

La economía comarcal, que ha girado históricamente alrededor de los recursos agrarios, fundamentados en el regadío, en la actualidad está muy **influida** por la industria, particularmente por el sector automovilístico. Este sector supone para los habitantes de la comarca tanto una importante fuente de ingresos, como un nuevo **modo de vida**.

Por otra parte, la experiencia positiva de las mancomunidades que iniciaron su actividad a principios de la pasada década es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de diciembre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de la Ribera Alta de Ebro, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 11 de diciembre de 2000 (BOA n.º 151, de 18 de diciembre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el

anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de la Ribera Alta de Ebro, como Entidad Local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello esta ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existan en la Delimitación Comarcal de Ribera Alta del Ebro.

En definitiva, el proyecto configura la nueva Entidad Local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de la Ribera Alta del Ebro integrada por los municipios de Alagón, Alcalá de Ebro, Bárboles, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Figueruelas, Gallur, Grisén, La Joyosa, Luceni, Pedrola, Pinseque, Pleitas, Pradilla de Ebro, Remolinos, Sobradíel y Torres de Berrellén.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— Capitalidad.

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro tiene su capitalidad en el municipio de Alagón donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— Personalidad y potestades

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de la Ribera Alta del Ebro todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— Competencias de la comarca.

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de la Ribera Alta del Ebro representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Competencias propias.

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del Medio Ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) Salubridad pública.
- f) Sanidad.
- g) Acción Social.
- h) Agricultura, ganadería y montes.
- i) Cultura.
- j) Patrimonio cultural.
- k) Tradiciones populares.
- l) Deportes.
- m) Promoción del turismo.
- n) Artesanía.
- ñ) Protección de los consumidores y usuarios.
- o) Energía y promoción industrial.
- p) Ferias y mercados comarcales.
- q) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- r) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, **correlativamente**, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el Boletín Oficial de Aragón.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el **correlativo** orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El Patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de **habitantes** y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de la Ribera Alta del Ebro pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón, **en la sede de las Cortes de Aragón**, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca **en el plazo máximo de un mes tras el acto** de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— Comisiones Mixtas de Transferencias.

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de trasposos y medios que deba recibir la Comarca de la Ribera Alta del Ebro. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Artículo 13:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Disposición adicional tercera:

— Enmienda núm. 5, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Proyecto de ley de creación de la Comarca del Bajo Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 15 de diciembre de 2001, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Bajo Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, así como la aplicación del artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que modifica a la anterior, establecen los municipios que integran la Comarca del Bajo Aragón. Este mismo artículo remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las comarcas.

En aplicación de las normas citadas, más de las dos terceras partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Bajo Aragón, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 28, y que representan más de dos tercios del censo electoral del territorio correspondiente, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca del Bajo Aragón.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca del Bajo Aragón fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Este territorio, que se asienta sobre el curso medio del río Guadalope y que toma su nombre del espacio geográfico de mayor extensión así denominado históricamente, comprende una serie de núcleos de población cuya distribución espacial y número de habitantes hacen que se encuentre entre los más equilibrados del mapa comarcal de Aragón. Su economía se basa en el sector agrícola, que oferta productos, como el melocotón y el aceite, de calidad y fama reconocidas; en la ganadería estabulada, con un peso cada día creciente, y sobre todo en el sector de servicios, donde la ciudad de Alcañiz ejerce el papel preponderante. Todas estas circunstancias contribuyen a configurar una comarca dinámica que, a pesar de su déficit secular de comunicaciones con el resto de Aragón y con el Mediterráneo, ha mantenido su población en unos niveles aceptables frente a la regresión demográfica sufrida por la comunidad autónoma en los últimos años. Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de década pasada de las mancomunidades constituidas en esta delimitación comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 27 de marzo de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca del Bajo Aragón, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 2 de abril de 2001 (BOA núm. 43, de 11 de abril de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Con anterioridad a este trámite y durante el periodo de información pública del anteproyecto de ley de creación de la comarca del Matarraña, los ayuntamientos de Monroyo y Torre de Arcas, pertenecientes a la delimitación comarcal de Bajo Aragón, solicitaron su incorporación a la delimitación comarcal de Matarraña.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las delimitaciones comarcales de Bajo Aragón y Matarraña su parecer sobre que los municipios de Monroyo y Torre de Arcas pudieran llegar a formar parte de esta última delimitación comarcal mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, favorables al cambio de delimitación comarcal solicitado, el proyecto de ley ha excluido a los municipios de Monroyo y Torre de Arcas de la Comarca del Bajo Aragón, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón, y que ya fue modificada anteriormente por la aplicación del artículo 75.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca del Bajo Aragón, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una

Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existen en la delimitación comarcal de Bajo Aragón.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca del Bajo Aragón, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca del Bajo Aragón integrada por los municipios de Aguaviva, Alcañiz, Alcorisa, Belmonte de San José, Berge, Bordón, Calanda, La Cañada de Verich, Castellote, Castelserás, La Cerollera, La Codoñera, Foz-Calanda, La Ginebrosa, Mas de Las Matas, La Mata de Los Olmos, Molinos, Los Olmos, Las Parras de Castellote, Seno, Torrecilla de Alcañiz, Torrevellilla y Valdeatorrada.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca del Bajo Aragón tiene su capitalidad en el municipio de Alcañiz donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca del Bajo Aragón, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca del Bajo Aragón todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca del Bajo Aragón tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca del Bajo Aragón representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca del Bajo Aragón podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del medio ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) Salubridad pública.
- f) Sanidad.
- g) Acción social.
- h) Agricultura, ganadería y montes.
- i) Cultura.
- j) Patrimonio cultural.
- k) Tradiciones populares.
- l) Deportes.
- m) Promoción del turismo.
- n) Artesanía.
- ñ) Protección de los consumidores y usuarios.
- o) Energía y promoción industrial.
- p) Ferias y mercados comarcales.
- q) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- r) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca del Bajo Aragón creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca del Bajo Aragón prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los

supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca del Bajo Aragón podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca del Bajo Aragón, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca del Bajo Aragón, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca del Bajo Aragón podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca del Bajo Aragón corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de treinta y cinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los Miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente Comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca del Bajo Aragón estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la Provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca del Bajo Aragón podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca del Bajo Aragón, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien

a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia o delegación de competencias de las Provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al

efecto a fin de que la Comarca del Bajo Aragón pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Teruel en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca del Bajo Aragón de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca del Bajo Aragón y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Bajo Aragón, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca del Bajo Aragón podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca del Bajo Aragón, dentro

del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca del Bajo Aragón. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca del Bajo Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2001, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y Presupuestos y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 15 de diciembre de 2001, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas

PREÁMBULO

1

Esta Ley contiene medidas tributarias y administrativas que son complementarias de la Ley de Presupuestos para

2002 y facilitan su mejor ejecución, siendo necesaria su instrumentación mediante una norma distinta de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional.

2

Las medidas fiscales para 2002 pueden clasificarse en tres grandes grupos:

En el primero de ellos, integrado por los beneficios fiscales que exteriorizan en este ámbito la política seguida sobre la natalidad y la protección a la familia numerosa, destaca el establecimiento de una deducción en cuota en el IRPF por un importe notoriamente superior al que para parecidos supuestos establecen otras Comunidades Autónomas.

El segundo grupo de medidas, de carácter más técnico, obedece a adaptaciones motivadas por la entrada del euro y por la experiencia de gestión tributaria adquirida en el último año.

La entrada efectiva del euro obliga a que determinadas cantidades establecidas en 2001 en pesetas deban convertirse al euro. Por tratarse de beneficios fiscales se ha preferido no hacer un redondeo exacto a dos decimales sino establecer —en ligero favorecimiento del contribuyente— una cantidad entera de euros.

En el caso de las máquinas recreativas la entrada del euro tiene dos tipos de implicaciones. Por un lado la sustitución o modificación de las máquinas empleadas (al sustituirse las monedas en pesetas por las del euro) va a suponer ciertos costes al sector. Por ello, y por facilitar algo de liquidez y ventaja financiera, se retrasa el pago de las dos cuotas anuales al final de cada semestre. Por otro lado, y afectando directamente a la cuota a pagar por máquina, se eleva muy ligeramente el tipo impositivo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de años anteriores.

El último grupo de medidas cumple la que es primera misión de un tributo: proveer fondos para el desarrollo de la acción política de un gobierno. En el contexto histórico de tránsito a un nuevo modelo de financiación autonómica, marcado también por la asunción de competencias sobre materias de gran entidad económica y, por su vinculación al Estado del Bienestar, clara dimensión social, la elevación del tipo de los documentos notariales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados pretende asegurar, asentando la constitucionalmente reconocida suficiencia financiera, la existencia de medios con que afrontar los retos de los próximos años.

3

En materia de Tasas, la presente Ley profundiza en la labor de recopilación, ordenación y sistematización emprendida mediante el Decreto Legislativo 3/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, con escrupuloso respeto al principio de reserva de Ley establecido por la doctrina constitucional para el establecimiento de tasas, aborda la revisión y reordenación de algunas de las tasas ya existentes, desarrollando, ampliamente, el régimen jurídico tributario de las mismas, con una técnica normativa claramente evocadora y congruente con la utilizada en el citado Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las medidas administrativas afectan, como viene siendo habitual, al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la organización y a algunos regímenes sectoriales.

Las referidas al régimen de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pretenden adecuar las condiciones de movilidad de dicho personal a las necesidades de funcionamiento de los diferentes servicios administrativos. El personal docente, sanitario e investigador, en atención a las exigencias de planificación y prestación de los servicios públicos a los que se halla adscrito, vio restringida por la Ley 13/2000 su movilidad a puestos de sus respectivos Departamentos sectoriales, conforme a lo previsto en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, incorporándose en la presente Ley el único supuesto de excepción a dicho régimen de movilidad. Asimismo, viene a reforzarse el régimen de acceso de las personas discapacitadas al empleo público, en desarrollo de lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Española y legislación de desarrollo, previendo para ello la realización de turnos específicos de acceso.

En materia de organización y competencias sectoriales en esta Ley se contienen diversas medidas. Así, por Ley, se procede a la extinción del organismo autónomo Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón. La Ley desarrolla la regulación del régimen de inspección y sancionador en materia de viviendas protegidas de Aragón. También se acomete una modificación específica de la Ley de Administración Local, relacionada con el Programa de Política Territorial, que se adopta para contemplar el supuesto de las transferencias de fondos de dicho Programa a las Administraciones Comarcales que efectivamente se creen. La modificación de la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua sólo busca incorporar entre los recursos económicos del Instituto Aragonés del Agua el producto de las tasas por prestación de servicios. También esta Ley aborda una nueva regulación del régimen de concurrencia de las subvenciones no sujetas a convocatoria con las obtenidas en procedimientos de concurrencia competitiva, permitiendo la acumulación de subvenciones para una misma finalidad cuando concurren razones de vertebración territorial o social. Por su parte, la modificación del artículo 14 de la ley de Ordenación de la actividad comercial en Aragón persigue dotar a la Administración de un plazo razonable, que se concreta en un año, para resolver sobre la autorización la apertura de nuevos establecimientos, habida cuenta de los trámites e informes que, preceptivamente, deben producirse para resolver sobre las solicitudes de autorización.

A su vez, la Ley prevé que en los procedimientos de responsabilidad patrimonial el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora sea preceptivo cuando la cantidad reclamada exceda de 1.000 euros. Se trata con ello de agilizar los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cuando la cantidad reclamada sea de menor cuantía, teniendo en cuenta el incremento del número de cuestiones de este tipo que plantean las nuevas competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, la Ley contiene un conjunto de disposiciones permanentes, adicionales y transitorias en materia de personal, procedimientos de gestión y organización administrativa

que permitan gestionar las funciones y servicios que se transfieran por el Estado en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

TÍTULO I

MEDIDAS FISCALES

CAPÍTULO I

MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS

Artículo 1.— *Deducción de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Con vigencia exclusivamente para el periodo impositivo de 2.002, se establece sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, una deducción por nacimiento o adopción de hijos.

2. La deducción será de 500 euros por nacimiento o adopción, durante el periodo impositivo, del tercer o sucesivos hijos.

La deducción será de 600 euros cuando la suma de las bases imponibles de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 euros.

3. La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos a la fecha de devengo del impuesto.

Cuando los hijos que dan derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 2.— *Tipo impositivo general aplicable a los Documentos Notariales.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo general del 1% en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como Documentos Notariales.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los tipos impositivos que para determinadas operaciones puedan existir en el ordenamiento aragonés.

Artículo 3.— *Tipo impositivo aplicable a la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo reducido del 2% en las transmisiones de aquellos inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los tres años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.

b) Que en el plazo de los tres años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo, se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual.

c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.

d) Que la suma de las bases imponibles por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda no excedan de 32.500 euros.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo reducido del 0,1% en las primeras copias de escrituras que documenten las transmisiones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

a) Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los tres años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.

b) Que en el plazo de los tres años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los tres años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo, se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual.

c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.

d) Que la suma de las bases imponibles por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda no excedan de 32.500 euros.

3. Los requisitos establecidos en las letras b) y c) de los apartados 1 y 2 de este artículo, se reputarán cumplidos cuando ninguno de los integrantes de la familia numerosa a la que pertenezca el sujeto pasivo fuese propietario de una vivienda habitual a la fecha del devengo.

4. A los efectos de aplicación de los tipos reducidos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, se entenderá que la vivienda que habitaba la familia, en su caso, no pierde la condición de habitual por el hecho de transmitirse antes del plazo de tres años que establece el artículo 51 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, el concepto de familia numerosa es el establecido por la Ley 25/1971, de 19 de junio, según las modificaciones introducidas por la Disposición Final Cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y por la Ley 8/1998, de 14 de abril, y el concepto de vivienda habitual

es el establecido por el artículo 55, 1, apartado 3º, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6. Para acreditar el importe acumulado de las bases imponibles, reseñado en los apartados 1 y 2 de este artículo, y hasta que el marco de colaboración previsto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 permita disponer a la Administración Autónoma de dicha información, el sujeto pasivo deberá aportar las correspondientes autoliquidaciones presentadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las notificaciones administrativas de los cálculos relativos a la devolución en el caso de contribuyentes no obligados a declarar o, finalmente, la certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

CAPÍTULO III

MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Artículo 4.— *Reducción por la adquisición mortis causa de hijos del causante menores de edad.*

Con independencia de la reducción que proceda conforme a la letra a) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y sin que le afecte el límite previsto en tal precepto para el Grupo I, se aplicará, adicionalmente, una reducción de la base imponible de 30.100 euros a las adquisiciones mortis causa que correspondan a los hijos del causante menores de edad.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS RELATIVAS A LA TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Artículo 5.— *Tributos sobre el Juego.*

Se regula la cuota fija, el devengo e ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar y la tarifa y forma de pago de la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, en los siguientes términos:

Uno.— Cuota fija, devengo e ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar.

1. Cuotas fijas.

En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable debe determinarse en función de la clasificación de máquinas establecida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.650 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.250 euros, más el resultado de multiplicar por 1.679 euros el

producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo «C» o de azar:

a) Cuota anual: 5.354 euros.

2. En virtud de la presente Ley y de acuerdo con lo señalado en el artículo 134.7 de la Constitución, los tipos tributarios y cuotas fijas podrán ser modificados en las Leyes de Presupuestos.

3. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.650 euros de la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar se incrementará en 21 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que determine el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por ciento de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

4. Devengo.

Tratándose de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, la tasa será exigible por años naturales, devengándose el día 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía anual los importes fijados en el apartado 1 anterior, salvo que aquélla se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso, por ese año, se abonará solamente el 50 por ciento de la tasa.

5. Ingreso.

El ingreso de la tasa se realizará en dos pagos fraccionados semestrales iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de junio y noviembre, respectivamente.

Dos.— Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

1. Rifas y tómbolas.

a) Las rifas y tómbolas tributarán con carácter general al 35 por 100 del importe total de los billetes o boletos ofrecidos.

b) Las declaradas de utilidad pública o benéfica tributarán al 10 por 100.

c) En las tómbolas de duración inferior a quince días, organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un total de 90 euros, el sujeto pasivo podrá optar entre satisfacer la tasa de acuerdo con el tipo de gravamen del apartado a) o bien a razón de 7 euros por cada día de duración en capitales de provincia o en poblaciones de más de 100.000 habitantes, de 4 euros por cada día en poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes y de 1,7 euros por cada día de duración en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes.

d) Las rifas benéficas de carácter tradicional que durante los últimos diez años hayan venido disfrutando de un régimen especial más favorable, tributarán al 1,5 por 100 sobre el

importe de los billetes ofrecidos. Este beneficio se limitará al número e importe máximo de los billetes que se hayan distribuido en años anteriores.

2. Apuestas.

a) En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 7 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

b) En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos en canódromos o de carreras de caballos en hipódromos y en las que se celebren en frontones, el tipo será del 3 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

c) Las apuestas denominadas «traviesas», celebradas en frontones y hechas con la intervención del corredor, el tipo de gravamen será el 1,5 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

3. Combinaciones aleatorias.

En las combinaciones aleatorias, el tipo de gravamen será el 12 por 100 del valor de los premios ofrecidos.

4. Forma de liquidación.

Los sujetos pasivos de esta tasa vendrán obligados a practicar la liquidación de la misma.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para la aprobación del modelo de declaración-liquidación, su tramitación y plazos de ingreso.

TÍTULO II

MEDIDAS TRIBUTARIAS RELATIVAS

A LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO

DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 6.— *Modificación de la Tasa por actuaciones en materia de vivienda protegida.*

1. Se suprime en el artículo 24. Tarifa del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Tarifa 01, la expresión «La cuota resultante, caso de ser fraccionaria, se redondeará a la unidad más próxima», quedando redactado como sigue:

«*Tarifa 01.* El tipo de gravamen único aplicable a las distintas actividades y obras constitutivas enumeradas en los números 1º a 4º del hecho imponible es el 0,18 por ciento de la base.»

Artículo 7.— *Modificaciones de la tasa por servicios facultativos en materia de ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias.*

1. Se modifica el título del Capítulo IX del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado del siguiente modo: «09. Tasa por servicios facultativos en materia de ordenación de las industrias forestales, agrarias y alimentarias»

2. Se modifica el primer párrafo del artículo 33 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado del siguiente modo: «Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de los trabajos y estudios por intervención

técnico-facultativa en materia de ordenación de las industrias forestales, agrarias y alimentarias, dirigidos a su autorización e inscripción en el Registro de Industrias Agrarias, que se indican a continuación:»

3. Se modifica la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se recoge el catálogo vigente de tasas que recogerá como tasa con código 09 la denominación «Tasa por servicios facultativos en materia de ordenación de las industrias forestales, agrarias y alimentarias».

4. Se modifica el artículo 36 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se regulan las tarifas aplicables a la tasa por servicios facultativos en materia de ordenación de las industrias forestales, agrarias y alimentarias, que queda redactado del siguiente modo:

«Art. 36. Tarifas.

1.— Por instalación y otras modificaciones definidas en el hecho imponible.

Tarifa 01. Resulta de aplicar la siguiente escala de gravamen:

Base de aplicación (Valor de la instalación o de sus modificaciones en euros)	Euros
Hasta 100,00	8,37
De 100,01 a 200,00	15,37
De 200,01 a 400,00	22,94
De 400,01 a 1.000,00	33,41
De 1.000,01 a 2.000,00	41,79
De 2.000,01 a 5.000,00	54,86
De 5.000,01 a 10.000,00	72,54
Por cada 10.000,00 más o fracción hasta 100.000,00	34,87
De 100.000,00 hasta 300.000,00 cada 10.000,00 más o fracción.	23,37
Por encima de 300.000,00 por cada 10.000,00 o fracción.	13,17

2.— Por cambio de titularidad.

Tarifa 02. Resulta de aplicar la siguiente escala de gravamen:

Base de aplicación (Valor de la instalación) (Euros)	Adquirente de países miembros de la Unión Europea (Euros)	Adquirente de terceros países (Euros)
Hasta 3.000,00	10,05	15,20
De 3.000,01 a 6.000,00	12,73	18,61
De 6.000,01 a 9.000,00	16,59	24,09
De 9.000,01 a 12.000,00	20,25	27,95
Por cada 6.000,00 más o fracción	4,72	7,30

3.— Por transformación y comercialización de industrias agroalimentarias.

Tarifa 03: Expedición de certificados relacionados con la transformación y comercialización agroalimentarias: 9,38 euros.

Tarifa 04. Notificación de la puesta en marcha de industrias de temporada:

Base de aplicación (Valor de la instalación en euros)	Autorización (euros)
Hasta 1.000,00	2,85
De 1.000,01 a 2.000,00	3,85
De 2.000,01 a 5.000,00	5,42
A partir de 5.000,01	5,95

Artículo 8.— *Modificaciones de la tasa por servicios facultativos agronómicos.*

1. Se modifica el artículo 37 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 37.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios por los facultativos y técnicos agronómicos:

1.º El reconocimiento de productos agrícolas en las operaciones de importación y exportación.

2.º Los servicios de defensa contra fraudes.

3.º Los servicios de tratamiento de plagas del campo.

4.º La inspección de maquinaria agrícola o inscripción en Registros.

5.º La inspección de la fabricación y comercio de abonos.

6.º La inspección de cultivos y semillas; inspección fitopatológica de frutas y verduras; inspección fitosanitaria de conservas de frutas y verduras, y en general de productos de o para el campo.

7.º La inspección de harinas y fabricación de pan.

8.º La inspección de la fabricación, venta y circulación de productos fitosanitarios, material para aplicación de los mismos, y productos estimulantes de la vegetación.

9.º La inspección de viveros no forestales y vigilancia del comercio de sus productos.

10.º La inscripción en el Registro de productos enológicos y en el de variedades de plantas.

11.º Determinaciones analíticas, realizadas en laboratorio oficial, que tengan la consideración de análisis contradictorios o dirimientes, conforme a la normativa específica de inspección y régimen sancionador en materia de producción y consumo agroalimentarios.

12.º Cuantos servicios se refieran al fomento, defensa y mejora de la producción agraria.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 40 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado del siguiente modo:

«2. La cuantía de la tasa se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 01. Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; De equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas,

material agrícola variedades, marcas y denominación de origen) se liquidará a razón de 18 euros por inspección.

Tarifa 02. Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, 30 euros por informe.

Tarifa 03. Por ensayos realizados por el Departamento de Agricultura de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidas la redacción de dictamen facultativo, revisión de la propaganda y los derechos de la inscripción en el Registro correspondiente, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 51 euros.

Tarifa 04. Por inscripción de vehículos agrícolas en los Registros oficiales:

— Por inscripción: 37,52 euros.

— Por transferencia o cambio de titularidad: 18,76 euros.
— Por certificados, bajas y duplicados: 6,25 euros.

Tarifa 05.

Por tramitación de solicitud de autorización y renovación de acondicionadores de grano para siembra se liquidara

Por autorización: 18 euros.

Por renovación: 15 euros.

Tarifa 06.

Por grupos de analítica en vinos:

— Para la exportación: 17,4 euros.

— Para intervención y regulación de mercados según normativa Unión Europea: 10,8 euros.

Para calificación en Denominación de Origen: 15 euros.

Tarifa 07.

Por las determinaciones analíticas relacionadas en la siguiente tabla:

<i>Determinación</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Precio</i>
SUELOS. Determinaciones completas		
TEXTURA	Arena total; Limo grueso; Limo fino; Arcilla	14,85
RETENCIÓN DE HUMEDAD	A 1/3 y a 15 atmósferas	11,36
FERTILIDAD	pH; Prueba previa; salinidad; materia orgánica; Fósforo; Potasio y Magnesio asimilables	45,86
CARBONATOS Y CALIZA ACTIVA		15,99
EXTRACTO PASTA SATURADA	C.E. extracto; Porcentaje de saturación; Calcio; Magnesio; Sodio y Potasio solubles	35,34
ANIONES EN EXTRACTO DE PASTA SATURADA	Carbonatos; Bicarbonatos; Sulfatos; Cloruros y Nitratos	56,16
MICROELEMENTOS	Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	29,87
CAPACIDAD TOTAL DE INTERCAMBIO CATIONICO		50,91
NITRATOS		10,31
AGUAS NATURALES. Determinaciones completas		
ANÁLISIS TIPO	Conductividad eléctrica; Bicarbonatos; Cloruros; Sulfatos; Calcio; Magnesio; Sodio; Potasio; pH; pH calculado; S.A.R.; S.A.R. ajustado; Dureza e Índice Langlier	41,23
MICROELEMENTOS	Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	29,87
NUTRIENTES	Nitratos; Nitritos; Amonio; Fosfatos y Potasio	51,75
FERTILIZANTES. Determinaciones completas		
ANÁLISIS TIPO ABONO MINERAL	Nitrógeno total; Fósforo y Potasio soluble	32,82
ANÁLISIS TIPO ABONO ORGÁNICO	Humedad; Materia orgánica; Nitrógeno; Fósforo y Potasio totales	45,65
MICROELEMENTOS	Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	29,87
MATERIAL VEGETAL Determinaciones completas		
ANALISIS TIPO	Nitrógeno; Fósforo; Potasio; Calcio; Magnesio; Sodio; Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	80,78
MACROELEMENTOS	Nitrógeno; Fósforo; Potasio; Calcio; Magnesio y Sodio	52,59
MICROELEMENTOS	Hierro; Cobre; Manganeso y Cinc	34,29
RESIDUOS DE PESTICIDAS. Determinaciones completas		
MULTIRRESIDUOS	118 Determinaciones	2.334,93
ACEITES Y GRASAS. Determinaciones completas		
HABITUALES	Acidez; Peróxidos; índices K270 y K232 y delta K	27,77
ÁCIDOS GRASOS	Perfil 14 Determinaciones	178,80
RENDIMIENTO GRASO	Extracción	13,25
RENDIMIENTO GRASO	Abencor	13,25
LÁCTEOS. Determinaciones completas		
HABITUALES	Grasa; extracto seco; extracto seco magro y proteína	29,87
PIENSOS. Determinaciones completas		
HABITUALES	Humedad, Proteína, proteína bruta, fibra, cenizas, grasa, almidón y fósforo	87,30
DETERMINACIONES UNITARIAS EN DISTINTAS MATRICES CLASIFICADAS POR MÉTODO ANALÍTICO		
MÉTODOS CLÁSICOS	pH, conductividad, humedad, calcinación, volumetrías, etc.	10,31
ESPECTROFOTOMETRÍA DE ABSORCIÓN MOLECULAR UV-VISIBLE		12,20
ESPECTROFOTOMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA	Metales	12,20
MÉTODOS CROMATOGRÁFICOS		19,77
ENSAYOS FÍSICOS		10,31
OTROS MÉTODOS INSTRUMENTALES		21,04
BOLETÍN	Por muestra	4,25

En las inspecciones obligatorias por disposición legal o reglamentaria realizadas por personal facultativo agrónomo que deban efectuarse excepcionalmente fuera de la jornada normal, la tarifa aplicable se incrementará en un cincuenta por ciento».

Artículo 9.— *Modificación de las tarifas aplicables en la tasa por servicios facultativos veterinarios.*

Se modifica el artículo 44 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón de Aragón, en el que se regulan las tarifas aplicables a la tasa por servicios facultativos veterinarios, que queda redactado del siguiente modo:

«Art. 44 . Tarifas.

1.— Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones comerciales y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales.

Tarifa 01. Por delegación: 52,88 euros.

Tarifa 02. Por depósito: 20,31 euros.

2.— Por los servicios facultativos veterinarios siguientes:

Tarifa 03. Apertura y comprobaciones anuales de los Centros de aprovechamiento de cadáveres de animales: 48,01 euros.

Tarifa 04. Vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas, 19,21 euros.

3.— Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad o Certificados Sanitarios para el movimiento intracomunitario o con terceros países, documentos que acreditan que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesarios para la circulación del ganado, se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 05. Para équidos, bóvidos y cerdos cebados.

— Por una o dos cabezas: 0,76 euros.

— De una a diez cabezas: 0,76 euros por las 2 primeras, más 0,25 euros por cada cabeza que exceda de 2.

— De 11 cabezas en adelante: 2,76 euros por las diez primeras, más 0,14 euros por cada cabeza que exceda de diez.

Tarifa 06. Para óvidos, cápridos y cerdos de cría.

— De una a cinco cabezas (por grupo): 0,33 euros.

— De cinco a diez cabezas: 0,33 euros por las 5 primeras, más 0,06 euros por cada cabeza que exceda de cinco.

— De once a cincuenta cabezas: 0,63 euros por las 10 primeras, más 0,04 euros por cada cabeza que exceda de diez.

— De cincuenta y una a cien cabezas: 2,23 euros, por las cincuenta primeras, más 0,03 euros por cada cabeza que exceda de cincuenta.

— De ciento una cabeza en adelante: 3,73 euros por las cien primeras, más 0,10 euros por cada grupo de diez cabezas o fracción que exceda de las cien primeras.

Tarifa 07. Para conejos.

— Por grupo de 10 o fracción: 0,07 euros.

Tarifa 08. Para aves.

— Pavos Adultos Cebados

- Hasta 10 unidades: 0,26 euros.

- Cada unidad que exceda de diez: 0,01 euros por unidad.

— Pollos y Gallinas: 0,02 euros por grupo de 10 o fracción.

— Perdices Adultas: 0,03 euros por grupo de 10 o fracción.

— Codornices Adultas: 0,01 euros por grupo de 10 o fracción.

— Polluelos de gallina, pavipollos y patipollos:

- 0,24 euros hasta 100 animales;

- de 101 en adelante, 0,24 euros por las 100 primeras, más 0,14 euros por cada centenar o fracción.

— Polluelos de perdiz y codorniz (y otras aves no contempladas anteriormente):

- 0,24 euros por las 100 primeras;

- de 101 en adelante 0,24 euros por las 100 primeras más 0,05 euros por centenar o fracción.

— Avestruces:

- hasta 10 unidades: 2,62 euros.

- por cada unidad que exceda de 10: 0,63 euros.

El resto de las aves, si son adultas, se equiparán con los pavos adultos cebados y si son polluelos a lo contemplado en el párrafo relativo a polluelos de perdiz o codorniz.

Tarifa 09. Para animales de peletería (chinchillas, visones, etc.).

— Chinchillas (familias constituidas por 1 macho y hasta 6 hembras):

- 0,59 euros por familia o grupo;

- 0,50 euros por unidad.

— Visones y otras especies de peleterías,

- Hasta 10 unidades: 1,64 euros (grupo)

- De 11 en adelante: 1,64 euros por los 10 primeros y 0,12 euros por cada unidad que exceda de 10.

Tarifa 10. Por apicultura.

— De una a cinco colmenas: 0,33 euros.

— De cinco a diez colmenas: 0,33 euros por las 5 primeras, más 0,06 euros por cada colmena que exceda de cinco.

— De once a cincuenta colmenas: 0,63 euros por las 10 primeras, más 0,04 euros por cada colmena que exceda de diez.

— De cincuenta y una a cien colmenas: 2,23 euros, por las cincuenta primeras, más 0,03 euros por cada colmena que exceda de cincuenta.

— De ciento una colmenas en adelante: 3,73 euros por las cien primeras, más 0,10 euros por cada grupo de diez colmenas o fracción que exceda de las cien primeras.

Tarifa 11. Por ganado de deportes y sementales selectos.

La cuota aplicable vendrá determinada por el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal al que afecte la guía.

4.— Por la expedición de talonarios de impresos oficiales de desinfección de vehículos de transporte de ganado.

Tarifa 12. Por talonario: 3,13 euros.

5.— Por inscripción en el Registro Oficial de explotaciones ganaderas.

Tarifa 13. Por inscripción o modificación de datos a instancia de parte: 15,63 euros.

6.— Por actuaciones relativas al libro de explotaciones ganaderas.

Tarifa 14. Expedición del Libro de Explotaciones Ganaderas: 6,10 euros.

Tarifa 15. Actualización del Libro de Explotaciones Ganaderas sin Inscripción en el Registro Oficial de explotaciones ganaderas: 3,13 euros.

Tarifa 16. Suministro de hojas complementarias: 0,07 euros por unidad.

7.— Por expedición de documentos.

Tarifa 17. Por la expedición de talonarios de impresos oficiales de documentos de traslado de animales, para ganaderos de ADS:

Para ovino: 3,01 euros por talonario.

Para bovino: 9,02 euros por talonario.

Para porcino: 6,01 euros por talonario.

Tarifa 18. Por la expedición de documentos de identificación de bovinos, por documento de identificación: 0,31 euros.

Tarifa 19. Por la expedición de títulos de Calificación Sanitaria de Explotaciones, por título: 3,13 euros.

Tarifa 20. Por la expedición y tramitación de la Tarjeta Sanitaria Equina, por tarjeta: 6,01 euros.»

Artículo 10.— *Modificaciones de la Tasa por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas y mineras.*

1. Se modifica el título del Capítulo XIV del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón que queda redactado como sigue:

«14. Tasas por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales.»

2. El apartado 1 del Artículo 58. Hecho imponible, queda redactado como sigue:

«1. Constituye el hecho imponible de las señaladas tasas la prestación en el territorio de Aragón por los órganos

competentes de su Administración, de la autorización del uso de su dominio público, mediante concesión, así como de los servicios y actuaciones relativos a la ordenación de las actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, que se mencionan a continuación:

1.º La tramitación y aprobación de planes estratégicos; autorizaciones, puesta en funcionamiento, inscripción en los correspondientes Registros de instalaciones industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales y de sus ampliaciones, mejoras y modificaciones.

2.º Las inspecciones técnicas oportunas.

3.º Las actuaciones de verificación, contrastación y homologación.

4.º Las pruebas de presión en aparatos y recipientes que contienen fluidos.

5.º La expedición de certificados y documentos que acrediten la aptitud para el ejercicio de actividades reglamentarias.

6.º Las actuaciones necesarias para la declaración de expropiación forzosa de bienes y la imposición de servidumbre de paso, en relación con las actividades industriales, energéticas y mineras.

7.º La expedición de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.

8.º El otorgamiento de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, sus cambios de titularidad y otras incidencias relacionadas con las mismas.

9.º La confrontación y autorización de proyectos de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos, aforos de caudales de agua y toma de muestras.

10.º El control de uso de explosivos.

11.º El otorgamiento de la condición de productor de energía eléctrica en régimen especial y su inscripción en el registro correspondiente.

12.º Las actuaciones de examen de aptitud para la obtención del carné de instalador, mantenedor u operador autorizado.

13.º El acceso a los datos de los registros oficiales y de las bases de datos de patentes y marcas.

14.º Las actuaciones de los organismos de control.

15.º La tramitación relativa al establecimiento de grandes superficies comerciales».

3. Se modifica el artículo 61.Tarifas, del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 61. Tarifas.

Las tasas reguladas en esta disposición se exigirán conforme a las bases, parámetros y tipos tributarios siguientes:

1.— Actuaciones administrativas en relación con las actividades industriales, energéticas y mineras.

1.1. Están sujetas por este concepto la tramitación y aprobación de planes estratégicos, autorización, puesta en funcionamiento de productos, equipos e instalaciones industriales, energéticas y mineras, sus ampliaciones, cambios de titularidad, traslados, e inspecciones, en relación con las actividades siguientes:

— Establecimientos y actividades industriales en general.

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de agua.
- Aparatos e Instalaciones de gases combustibles
- Instalaciones petrolíferas
- Instalaciones térmicas en los edificios.
- Instalaciones de frío industrial.
- Instalaciones y aparatos de elevación y manutención
- Aparatos a presión.
- Almacenamiento de productos químicos.
- Instalaciones de protección contra incendios.
- Reformas de importancia generalizada de vehículos y catalogación de vehículos como históricos
 - Vehículos y contenedores para el transporte de mercancías perecederas y peligrosas
 - Tramitación del Plan Eólico Estratégico.
 - Tramitación de proyecto presentado en competencia

Tarifa 01. Sobre la base del valor de la inversión en maquinaria y equipos de los supuestos contenidos en este Concepto 1, se aplicará la escala de gravamen 1.1 que se señala a continuación, sin perjuicio de las Reglas Especiales y Cuotas Fijas que se indican.

Escala de gravamen 1.1.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
3.005,06	69,24	120.202,42	0,1382%
120.202,42	231,21	1.202.024,21	0,1706%
1.202.024,21	2.076,80	3.005.060,52	0,0853%
3.005.060,52	3.614,79	6.010.121,04	0,0427%
6.010.121,04	4.897,95	30.050.605,22	0,0213%
30.050.605,22	10.018,57	en adelante	0,0107%

Reglas Especiales:

1.^a A las cuotas resultantes de la liquidación por la citada escala 1.1, se aplicarán las siguientes reducciones:

— Del 90% en la tramitación de aprobación e incidencias de Planes Eólicos Estratégicos.

— Del 90% en la tramitación de cambios de titularidad

2.^a A la tramitación de los expedientes de autorización que comporten la presentación, para su análisis y aprobación de Separatas que afecten a reglamentaciones específicas de seguridad, se les girará, con independencia de la Liquidación que proceda por aplicación de la escala 1.1. sobre el valor de las instalaciones concretas que comprenda o en su caso de la tarifa 02, una liquidación complementaria por dicha escala con reducción del 50 % de la cuota resultante.

3.^a La tramitación de la regularización de instalaciones de hecho, sin la correspondiente autorización administrativa, se liquidará aplicando al valor originario de la maquinaria y equipo la escala 1.1., sin perjuicio de las reducciones o incrementos de la cuota resultante que procedan,

según las reglas anteriores y de las sanciones tributarias correspondientes a las infracciones cometidas.

4.^a Estarán exentas del pago de tasa las inspecciones de oficio y las que se realicen, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones o requisitos de seguridad, a instancia de parte interesada en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medioambiente.

Cuotas Fijas:

Tarifa 02. Tramitación de las comunicaciones relativas a la puesta en funcionamiento o modificación de industrias, instalaciones industriales o aparatos regulados por reglamentos de seguridad industrial, que no requieren autorización administrativa.

- | | |
|--|-------------|
| 1. Sin proyecto | 61,30 euros |
| 2. Con proyecto y/o expediente técnico | 91,95 euros |
| 3. Cambios de titularidad | 4,27 euros |

Tarifa 03. Quedan sujetas a cuota fija de 10,88 euros por expediente, los siguientes conceptos:

— Tramitación de instalaciones de Baja Tensión con sólo Boletín.

— Tramitación de instalaciones interiores de suministro de agua.

— Tramitación de ficha técnica de aparatos para la preparación rápida de café.

— Tramitación de almacenamientos de combustibles líquidos de clase C de capacidad igual o inferior a 5.000 litros en exterior o 3.000 litros en interior.

— Tramitación de comunicaciones relativas a certificados de control de instalaciones, inspecciones o revisiones periódicas.

Tarifa 04. La cuota fija aplicable a las ampliaciones de instalaciones eléctricas de baja tensión en viviendas de potencia igual o inferior a 5,5 kW será de 4,27 euros

Tarifa 05. La cuota fija por inspección de las instalaciones de producción de energía, subestaciones y centros de transformación será de 362,71 euros

Tarifa 06. La cuota fija por autorización de reforma de importancia generalizada de vehículos (para una misma marca y tipo) o por catalogación de vehículo como histórico será de 87,90 euros

Tarifa 07. La cuota fija por la tramitación de incidencias de Planes Eólicos Estratégicos que no tengan asociada una variación de la inversión prevista será de 316,31 euros.

Tarifa 08. Tramitación del otorgamiento de la condición de productor en régimen especial (incluida la inscripción previa en el Registro de productores en régimen especial):

- | | |
|-------------------|----------------|
| 1. Hasta 50 kW | 72,54 euros |
| 2. De 50 kW o más | 1.450,81 euros |

Tarifa 09. Verificación de la calidad de suministro de la energía eléctrica:

1. Alta tensión 362,71 euros
2. Baja tensión 69,24 euros

Tarifa 10. Pruebas de presión de instalaciones (por cada prueba): 108,84 euros

Tarifa 11. Inspecciones de centros de almacenamiento y distribución de G.L.P. :

1. De 1ª categoría 290,14 euros
2. De 2ª y 3ª categoría 145,11 euros
3. Otros centros de almacenamiento y distribución 69,24 euros
4. Inspecciones periódicas 50% de las cuotas correspondientes

Tarifa 12. Comprobación de la potencia calorífica de gas suministrado 362,71 euros

Tarifa 13. Inspección periódicas de instalaciones de aparatos de elevación y manutención: 54,42 euros

2.— Prestación de servicios metroológicos y de contrastación de metales preciosos.

2.1. Están sujetas por este concepto las actividades de control y verificación de pesas y medidas, las de aprobación y modificación de modelos y marcas, habilitación y control de laboratorios de verificación metroológica:

Tarifa 14. Instrumentos de pesaje:

1. Verificación periódica, posreparación o modificación de básculas puente, por unidad (siendo N el número de días que dure el trabajo de verificación) 793,49+468,61 x N euros
2. Certificación y comprobación de revisión de básculas puente 14,51 euros
3. Verificación de balanzas, por unidad 7,57 euros

Tarifa 15. Aparatos surtidores:

1. Determinación volumétrica de cisternas, por unidad 44,23 euros
2. Verificación de sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos

Se aplicará la siguiente escala para determinar la cuantía unitaria por sistema de medida

Hasta 10 sistemas Euros	De 11 a 20 sistemas Euros	Más de 20 sistemas Euros
28,43	25,90	24,94

Tarifa 16. Verificación periódica y posreparación de manómetros de uso público para neumáticos de vehículos automóviles 39,34 euros

Tarifa 17. Comprobación y verificación de contadores de energía eléctrica, de gas y de agua. Limitadores eléctricos.

1. Verificación de contadores y limitadores en Laboratorio Autorizado de energía eléctricos monofásicos, de contadores de gas hasta 6m³/h. y de agua hasta 15 mm. de calibre, en series de menos de 10 elementos.

Por cada elemento 3,04 euros

2. Iguales conceptos del apartado anterior, en series de 10 o más elementos.

Por cada elemento 1,53 euros

3. Contadores de otras características y transformadores de medida, en series de menos de 10 elementos.

Por cada elemento 7,45 euros

4. Iguales conceptos del apartado anterior en series de 10 o más elementos.

Por elemento 2,73 euros

5. Verificación de equipos de medida de A.T. Por equipo 56,77 euros

6. Verificación a domicilio de equipos de medida de A.T. Por equipo 145,11 euros

7. Verificación a domicilio de contadores de B.T. Por contador 33,99 euros

8. Verificación en Laboratorio de contadores de viviendas, a instancia de parte.. 4,27 euros

9. Verificación en Laboratorio de contadores distintos de los de vivienda, a instancia de parte 13,55 euros

Tarifa 18. Tramitación y resolución administrativa de verificación de instrumentos de medida realizada por organismos de verificación. Por unidad 14,51 euros

Tarifa 19. Por habilitación y actuaciones de control de Laboratorios de verificación metroológica oficialmente autorizados. Por cada una 108,84 euros

Tarifa 20. Tramitación y resolución administrativa de aprobación y modificación de modelo. Por cada una 72,54 euros

Tarifa 21. Realización de ensayos para la aprobación y modificación de modelo. Por cada una (Siendo H el número de horas de trabajo del técnico de la Administración) 34,80xH euros

2.2. Están sujetos por este concepto, la prestación del servicio de contrastación y análisis de metales preciosos.

Tarifa 22. Contrastación de Platino (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 6,01 euros). Por cada gramo o fracción 0,19 euros

Tarifa 23. Contrastación de Oro (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 3,01 euros).

1. Objetos de oro de 3 gr. o inferior (pieza) 0,13 euros

2. Objetos mayores de 3 gr. (10 gr.) 0,46 euros

Tarifa 24. Contrastación de Plata (Importe mínimo de facturación, no acumulable: 1,50 euros).

1. Objetos de 10 gr. o inferior (10 piezas) 0,37 euros

2. Objetos mayores de 10 gr. e inferiores a 80 gr. (pieza) 0,14 euros

3. Objetos mayores de 80 gr. (100 gr.) 0,19 euros

Tarifa 25. Por análisis para certificación de ley:

1. Oro. Por cada análisis 26,65 euros
2. Plata. Por cada análisis 15,24 euros

Tarifa 26. Por autorización y control de laboratorios de empresa para contraste de metales preciosos. 108,84 euros

Tarifa 27. Por asignación de número de punzón a fabricantes o importadores de objetos elaborados con metales preciosos 26,35 euros

Regla Especial:

Las cuotas anteriores de este concepto 2.2. se incrementarán en un 25%, siempre que los objetos a contrastar incorporen pedrería o estén dispuestos para ello.

3.— Prestación de servicios afectos a la minería.

Tarifa 28. Por autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A.

1. Nuevas autorizaciones 442,98 euros
2. Ampliación de extensión superficial 442,98 euros

Tarifa 29. Por autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B.

1. Declaración de la condición de un agua 362,71 euros
2. Autorización o concesión de aprovechamiento de aguas 1.813,43 euros
3. Toma de muestras y aforos, cada visita 153,26 euros
4. Modificación o ampliación del aprovechamiento de aguas 919,55 euros
5. Ampliación o modificación del perímetro de protección:

Primer punto Euros	Segundo punto y siguientes Euros
453,58	399,13

6. Calificación de un yacimiento de origen no natural como recurso de la Sección B 183,91 euros

7. Autorización de aprovechamiento de yacimientos de origen no natural, para cada yacimiento con continuidad física. 442,98 euros

8. Autorización de paralización de trabajos de aprovechamiento de yacimientos de origen no natural, y por cada prórroga 362,71 euros

9. Calificación de una estructura subterránea como recurso de la Sección B 362,71 euros

10. Autorización de aprovechamiento de estructura subterránea 1.813,43 euros

11. Modificación o ampliación de aprovechamientos de yacimientos de origen no natural 214,56 euros

12. Autorización de paralización de trabajos en estructuras subterráneas, y por cada prórroga 362,71 euros

Tarifa 30. Por paralización y concentración de concesiones mineras.

1. Por cada paralización o prórroga de paralización 362,71 euros
2. Por concentraciones o prórroga de concentración, por cada concesión minera 362,71 euros

Tarifa 31. Por trabajos topográficos de campo.

1. Por replanteos y deslindes, se aplicará la siguiente escala:

Primer punto Euros	Segundo punto Euros	Tercer punto Euros	Por cada punto siguiente Euros
453,58	399,10	344,38	289,63

2. Intrusiones

- 2.1. A cielo abierto 1.512,36 euros
- 2.2. Subterráneas 4.537,07 euros

Tarifa 32. Por confrontación y autorización de sondeos y trabajos en pozos.

1. Sondeos y pozos

1.1. Por cada sondeo de investigación o sondeo de drenaje. 114,76+12,65xN euros
(N=nº total de millones o fracción del presupuesto de cada pozo o sondeo).

1.2. Por cada pozo de agua agrícola, industrial o de abastecimiento. 153,26 euros

Tarifa 33. Por estudio y tramitación de planes de labores

1. Planes de labores en trabajos de exterior y de permisos de investigación.

La tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido al aplicar la escala de gravamen 33.1.1., sobre la base del presupuesto de los proyectos, por el valor obtenido al aplicar la escala 33.1.2., sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en cuadrículas mineras, y sin perjuicio de la ulterior liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

Escala de Gravamen

33.1.1.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	ipo aplicable Porcentaje
150.253,03	634,49	601.012,10	0,2346%
601.012,10	1.691,97	3.005.060,52	0,1770%
3.005.060,52	5.947,14	6.010.121,04	0,1215%
6.010.121,04	9.598,29	9.015.181,57	0,0546%
9.015.181,57	11.239,05	en adelante	0,0141%

Escala 33.1.2.

	Número de cuadrículas mineras													
	1-10	11-20	21-30	31-40	41-50	51-60	61-70	71-80	81-90	91-100	101-150	151-200	201-250	251-300
Concesión de explotación	1	1,33	1,66	2,00	2,33	2,66	3,00	3,33	3,66	4,00				
Permiso de investigación	0,5	0,67	0,83	1	1,17	1,33	1,5	1,67	1,83	2	2,5	3	3,5	4

2. Planes de labores de autorizaciones de explotación y derechos mineros de las secciones C) y D) cuya superficie no se corresponda con cuadrículas mineras enteras.

La tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido al aplicar la escala de gravamen 33.1.1., sobre la base del presupuesto de los proyectos, por el valor obtenido al aplicar la escala 33.2.1., sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en hectáreas, y sin perjuicio de la ulterior liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

En el caso de que un derecho minero conste de una superficie expresada en cuadrículas mineras y, además, otra parte del mismo no se corresponda con cuadrículas mineras completas (demasia), la tarifa se calculará según el apartado 1 de esta Tarifa para las cuadrículas mineras completas, más lo que resulte de aplicar el apartado 2 de esta Tarifa para el resto del derecho minero.

Escala 33.2.1.

Número de hectáreas							
≤1	>1	>10	>20	>30	>40	>50	>100
	≤10	≤20	≤30	≤40	≤50	≤100	
1	1,20	1,22	1,25	1,30	1,5	1,8	2,2

3. Planes de labores en trabajos de interior.

En los planes de labores en el interior, la tarifa correspondiente se determinará por el resultado de multiplicar el valor obtenido aplicando la escala de gravamen 33.3.1. sobre la base del presupuesto de los proyectos por el valor obtenido aplicando la escala 33.1.2. sobre la base de la superficie del derecho minero expresada en cuadrículas mineras, y sin perjuicio de la ulterior liquidación que proceda, una vez conocidos los costes de ejecución.

Escala de Gravamen 33.3.1.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
150.253,03	1.078,01	601.012,10	0,3009%
601.012,10	2.434,34	3.005.060,52	0,2337%
3.005.060,52	8.052,60	6.010.121,04	0,1770%
6.010.121,04	13.371,56	9.015.181,57	0,1215%
9.015.181,57	17.022,71	en adelante	0,0546%

Tarifa 34. Por tramitaciones relativas a la utilización de explosivos.

1. Informes sobre usos de explosivos, voladuras especiales (por cada proyecto) 71,37 euros

2. Informe grandes voladuras. Igual o superior a 500 kg. de explosivo. 178,65+ 3,82xN euros

(N= nº total de miles de kilogramos de explosivo o fracción).

3. Inspección de seguridad en voladuras, cada una 153,26 euros

Tarifa 35. Por aprobación de disposiciones internas de seguridad

1. Aprobación inicial 153,26 euros
2. Aprobación de modificaciones 71,37 euros

Tarifa 36. Por autorización de transmisión o arrendamiento de derechos mineros.

1. De Autorización de Explotación 362,71 euros
2. De Aprovechamiento de recursos de la Sección B 362,71 euros
3. De Permiso de Exploración o Investigación 362,71 euros
4. De Concesión de Explotación 725,42 euros
5. De solicitud de Concesión derivada de un Permiso de Investigación 362,71 euros

Tarifa 37. Por abandono y cierre de labores

1. Abandono parcial. 322,41 euros
2. Cierre de labores 429,12 euros

Tarifa 38. Por autorización de establecimiento de beneficio e industria minera en general:

1. Por establecimiento de beneficio e industria minera en general Según tarifa 01. Escala gravamen 1.1.
2. Traslado de plantas móviles 113,41 euros

Tarifa 39. Por prueba de aptitud de maquinistas.

1. De exterior. 51,00 euros
2. De interior. 72,54 euros
3. Renovación. Se aplicará el 50 % de las cuantías anteriores

Tarifa 40. Por tramitación de solicitudes para el otorgamiento de derechos mineros de las secciones C y D

1. En los permisos de exploración se aplicará la siguiente escala:

Primeras 300 cuadrículas Euros	Por cada cuadrícula siguiente Euros
1.699,24	153,26

2. En los permisos de investigación se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula Euros	Por cada cuadrícula siguiente Euros
1.372,50	153,26

3. En las concesiones derivadas se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula Euros	Por cada cuadrícula siguiente Euros
1.784,19	306,52

4. En las concesiones directas y reclasificaciones de derechos mineros se aplicará la siguiente escala:

Primera cuadrícula Euros	Por cada cuadrícula siguiente Euros
2.459,67	459,77

5. Demasías 1.891,26 euros
6. Prórrogas de permisos. 580,25 euros
7. Disponibilidad de mineral 459,77 euros
8. Ampliación a recurso de la sección C 232,95 euros

Tarifa 41. Por inspecciones de policía minera

1. Extraordinaria 284,07 euros
2. Ordinaria 153,26 euros

Tarifa 42. Por tramitación de expedientes de trabajos realizados por contrata

1. Trabajos de explotación 61,30 euros
2. Trabajos de exploración e investigación 61,30 euros

Tarifa 43. Por instalaciones mineras

1. Revisión de cables y elementos auxiliares de las explotaciones mineras 190,40 euros
2. Puesta en servicio de maquinaria e instalaciones con certificado de conformidad 108,84 euros

Tarifa 44. Por informes hidrogeológicos sobre ampliación y nueva instalación de cementerios municipales
Por cada informe 71,37 euros

Tarifa 45. Por tramitaciones y/o emisión de informes no contemplados en otras tarifas.

1. Con revisión de expedientes 52,11 euros
2. Con revisión de expedientes y visita de inspección 113,41 euros
3. Con análisis de proyecto 171,65 euros
4. Con análisis de proyecto y visita de inspección 232,95 euros
4.— Por tramitaciones de declaración de utilidad pública, expropiación forzosa y servidumbre de paso

Tarifa 46. Declaración de utilidad pública

Se aplicará el 20% de la Escala de Gravamen 1.1 de la Tarifa 01.

Tarifa 47. Expropiación forzosa, ocupación temporal y servidumbre de paso.

1. Por inicio de expediente se aplicará la siguiente escala:

Primeras 8 parcelas Euros	Por cada parcela siguiente Euros
362,71	41,44

2. Acta previa a la ocupación, por cada parcela 55,71 euros
3. Acta de ocupación, por cada parcela 41,62 euros

5.— Por inscripciones registrales, autorizaciones para el ejercicio de actividades reguladas, expedición de certificados, documentos y tasas de exámenes.

Tarifa 48. Por expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades profesionales reglamentadas (incluida la inscripción en el correspondiente Registro).

1. Expedición, cada una 18,15 euros
2. Renovaciones y prórrogas, cada una 7,36 euros

Tarifa 49. Por derechos de examen para la obtención del carnet de instalador o mantenedor autorizado. 21,76 euros

Tarifa 50. Por certificaciones y otros actos administrativos.

1. Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos 71,07 euros
2. Otros certificados, cada uno 6,10 euros

Tarifa 51. Por inscripción de establecimientos y actividades industriales en el Registro de Establecimientos Industriales.

1. Nueva inscripción 69,24 euros
2. Modificaciones 39,91 euros
3. Cese de actividad Exento

Tarifa 52. Por inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de empresas de servicios a la actividad industrial o de agentes autorizados para colaborar con las Administraciones públicas en materia de seguridad y calidad industrial.

1. Nueva inscripción 108,84 euros
2. Modificaciones 54,42 euros
3. Cese de actividad Exento

Reglas Especiales: Estarán exentas del pago de esta tarifa las empresas previamente inscritas en registros y/o autorizadas para el ejercicio de actividades reguladas y que hayan abonado la tarifa 53.

Tarifa 53. Por inscripción de empresas o instalaciones en Registros y/o autorización para el ejercicio de actividades reguladas.

1. Nuevas inscripciones 126,99 euros
2. Renovaciones y/o modificaciones 72,54 euros

Reglas Especiales:

1ª. Inscripción definitiva en el Registro de productos en régimen especial de 50 kW o más 725,42 euros

2ª. Inscripción de instalaciones de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico 121,74 euros

3ª. Autorización y registro de empresas de venta y asistencia técnica de instalaciones y equipos de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico 217,60 euros

Tarifa 54. Por el reconocimiento de Entidades para impartir cursos teórico-prácticos de formación de profesionales para el ejercicio de actividades reglamentadas 253,87 euros

Tarifa 55. Por expedición de Documentos de Calificación Empresarial

1. Nuevos. 39,91 euros
2. Renovaciones 7,36 euros

Tarifa 56. Habilitación de libros de registro 7,24 euros

Tarifa 57. Por consulta del Registro Industrial.

1. Por cada hoja, hasta 30 hojas 4,48 euros
2. A partir de 30 hojas 145,11 euros

Tarifa 58. Por información eólica

1. Por información digital sobre Planes y Parques Eólicos (cada área o delimitación de parque) 3,25 euros
2. Por información sobre datos eólicos del territorio aragonés (cada estación) 69,24 euros

Tarifa 59. Por duplicado de documentos

1. Con compulsas (Por cada hoja tamaño DIN A4) 3,01 euros
2. Sin compulsas (Por cada 10 hojas tamaño DIN A4) 0,93 euros

Tarifa 60. Varios, servicios no relacionados anteriormente: Se aplicarán las tasas de servicios análogos.

6.— Por control administrativo de las actuaciones de los Organismos de Control

Tarifa 61. Se aplicará a cada expediente tramitado o actuación realizada el 10 % de la tasa correspondiente según la materia que se trate

7.— Por la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos

Tarifa 62. Por la inspección técnica periódica

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA o vehículo agrícola (excepto remolque) 20,16 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor o remolque agrícola 9,23 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 28,10 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 36,84 euros

Tarifa 63. Por la inspección técnica de reforma de importancia sin proyecto técnico

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 20,16 euros

2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros

3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 9,23 euros

Tarifa 64. Por la inspección técnica de reforma de importancia con proyecto técnico

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 40,33 euros

2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 57,82 euros

3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 18,45 euros

Tarifa 65. Por la inspección técnica por cambio de destino

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 20,16 euros

2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 28,91 euros

3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 9,23 euros

Tarifa 66. Por la inspección técnica para matriculación de vehículos

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 29,39 euros

2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 38,13 euros

3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 18,45 euros

4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 37,32 euros

5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 46,07 euros

Tarifa 67. Por la inspección técnica para matriculación de vehículos usados de importación o de operaciones intracomunitarias

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA 58,78 euros

2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 76,27 euros

3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor 36,90 euros

4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 74,68 euros

5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 92,14 euros

Tarifa 68. Por la inspección técnica por duplicado de tarjeta de ITV o por cambio de matrícula

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA o vehículo agrícola (excepto remolque) 29,39 euros

2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA 38,13 euros

3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor o remolque agrícola 18,45 euros

4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 37,32 euros

5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos 46,07 euros

Tarifa 69. Por la inspección técnica por rehabilitación

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	29,39 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	38,13 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	18,45 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	37,32 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	46,07 euros

Tarifa 70. Por la inspección técnica por accidente (1ª fase)

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	20,16 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	9,23 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	28,10 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	36,84 euros

Tarifa 71. Por la inspección técnica por accidente (2ª fase)

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	67,13 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	9,23 euros

Tarifa 72. Por la inspección técnica voluntaria

1. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	20,16 euros
2. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA	28,91 euros
3. Por vehículo de tres ruedas o motocicleta o ciclomotor	9,23 euros
4. Por vehículo de hasta 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	28,10 euros
5. Por vehículo de más de 3.500 kg de MMA con control de opacidad de humos	36,84 euros
6. Por comprobación de cotas y geometría a vehículo de hasta 3.500 kg de MMA	67,13 euros

Tarifa 73. Por la inspección técnica por subsanación de defectos

1. Realizada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la 1ª inspección	Exenta
2. Realizada entre los 15 días hábiles siguientes y hasta 2 meses desde la 1ª inspección.	70% de la 1ª insp.

Tarifa 74. Por emisión de certificado o anotación en tarjeta de ITV sin inspección técnica previa (por vehículo)*Tarifa 75.* Por pesaje de vehículo

1. Por vehículo de dos ejes	6,46 euros
-----------------------------	------------

2. Por vehículo de tres ejes	9,71 euros
3. Por vehículo de cuatro ejes	12,92 euros

Tarifa 76. Por verificación periódica y después de reparación de contadores taquicronométricos (taxímetros) y revisión y precintaje de cuentakilómetros (por aparato)*Tarifa 77.* Por desplazamiento al domicilio del titular

Normas generales:

1. Las reformas de adaptación de vehículos para minusválidos están exentas del pago de la tarifa 2.

2. Las inspecciones a vehículos cuya titularidad ostente la Diputación General de Aragón y se les preste servicio en cualquier estación de ITV que sea gestionada directamente por la Diputación General de Aragón, están exentas del pago de la tarifa correspondiente.

8.— Por la prestación de servicios en relación con actividades comerciales y artesanas

Tarifa 78. Establecimiento de grandes superficies

1. Por tramitación de licencia comercial	85,16 euros
2. Por tramitación de informe comercial	28,46 euros

Tarifa 79. Por tramitación del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles y del Registro Oficial de Actividades FERIALES

1. Por nueva inscripción	15,33 euros
2. Por modificación	15,33 euros
3. Por baja	Exento
4. Por consultas, por cada establecimiento	
1. Por cada hoja, hasta 30 hojas	4,48 euros
2. A partir de 30 hojas	145,11 euros

Tarifa 80. Por calificación de Ferias Oficiales*Tarifa 81.* Por expedición de Documentos de Calificación Artesanal

1. Nuevos.	Exenta
2. Renovaciones	Exenta

9.— Por la prestación de servicios en materia de patentes

Tarifa 82. Por reproducción de documentación nacional en papel

1. Patentes	3,73 euros
2. Modelos de utilidad	1,14 euros
3. Resúmenes, descripciones y otra documentación, por página de papel	0,24 euros

Tarifa 83. Por reproducción de documentación extranjera en papel disponible en el fondo documental de la OEPM

1. Documento completo	5,26 euros
2. Resúmenes y/o cualquier otra documentación, por página de papel	0,24 euros

Tarifa 84. Por información de Bases de Datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas

1. Información impresa de Bases de Datos sobre situación jurídica de expedientes (SITADEx), por expediente 1,14 euros

2. Información impresa de Bases de Datos bibliográficos (CIBEPAT, MODINDU), (hasta 100 referencias) 17,94 euros

3. Información impresa de Bases de Datos sobre antecedentes registrales de denominaciones de Signos Distintivos (IMPAMAR), por consulta 16,50 euros

Artículo 11.— *Modificación de la tasa 15 por la expedición de títulos académicos y profesionales de la comunidad autónoma de Aragón, correspondientes a las enseñanzas establecidas por la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo.*

1. Se modifica el artículo 66. Tarifas. del Texto refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 66. Tarifas.

La cuota de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 01 Título de Bachiller 45 euros

Tarifa 02 Título de Técnico 18 euros

Tarifa 03 Título de Técnico Superior 45 euros

Tarifa 04 Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño 18 euros

Tarifa 05 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño 45 euros

Tarifa 06 Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas 22 euros

Tarifa 07 Título Profesional de Música (Grado Medio de Música) 84 euros

Tarifa 08 Título Superior de Música (Grado Superior de Música) 125 euros

Tarifa 09 Título LOGSE equivalente a Diplomado 50 euros

Tarifa 10 Duplicados 30% sobre importe tarifa».

Artículo 12.— *Modificaciones de la Tasa 22 por inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón».*

Se modifica la tarifa 01 de la Tasa 22 por inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Aragón» regulada en el artículo 23 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, que queda redactada como sigue:

«Artículo 23. Tarifa.

La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 01. Por inserción de anuncios no oficiales en el «Boletín Oficial de Aragón»: 9,20 euros por línea impresa del texto original, remitido en soporte informático, del anuncio mecanografiado en su equivalente en soporte papel de formato DIN A-4, con un máximo de diecisiete palabras por línea. Cuando el texto original sea remitido exclusivamente en soporte papel, sin otro apoyo informático o electrónico, que haga necesaria su transcripción por los servicios administrativos correspondientes, la tarifa aplicable será la que resulte de multiplicar por dos la consignada en el párrafo anterior.»

Artículo 13.— *Modificación del artículo 55 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego.*

1. Se modifica el artículo 55 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego, que queda redactado como sigue:

«Artículo 55.— Parámetros y tarifas.

La tasa se exigirá conforme a los parámetros y tipos contenidos en la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Inscripción en los registros de empresas de juego 180,30 euros

Tarifa 2. Autorizaciones administrativas:

2.1. De casinos 3.005,06 euros

2.2. De las salas de bingo 901,51 euros

2.3. De los salones de juego 300,50 euros

2.4. De los salones recreativos 150,25 euros

2.5. De otros locales de juego 60,10 euros

2.6. De rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias 90,15 euros

2.7. De explotación de máquinas de tipo A, salvo 30,05 euros

2.8. De explotación de máquinas de tipo A de premio en especie 751,27 euros

2.9. De explotación de máquinas de tipo B 60,10 euros

2.10. De explotación de máquinas de tipo C 90,15 euros

2.11. De instalación de máquinas de recreativas tipo A de premio en especie 12,02 euros

2.12. De instalación y emplazamiento y emplazamiento de máquinas de tipo B 120,20 euros

2.13. De instalación y emplazamiento y emplazamiento de máquinas de tipo C 180,30 euros

2.14. Comunicación de emplazamiento de máquinas de tipo A 7,51 euros

2.15. Comunicación de emplazamiento de máquinas de tipo B y C 30,05 euros

2.16. Instalación de dispositivo de interconexión de máquinas de tipo B y C 60,10 euros

2.17. Otras autorizaciones 30,05 euros

Tarifa 3: Homologación en inscripción en el Registro de Modelos

3.1. De máquinas de tipo A 150,25 euros

3.2. De máquinas de tipo B y C 300,50 euros

3.3. Homologación de otro material de juego 150,25 euros

3.4. Homologación de juegos en máquinas de tipo A 15,03 euros

3.5. Modificación sustancial de máquinas de tipo B y C 90,15 euros

3.6. Modificación no sustancial de máquinas de tipo B y C 30,05 euros

3.7. Exclusiones del Reglamento 30,05 euros

3.8. Autorización de máquinas de tipo A en prueba 30,05 euros por máquina

3.9. Autorización de máquinas de tipo B y C en prueba 60,10 euros por máquina

Tarifa 4. Otros servicios administrativos

4.1. Documentos profesionales 18,03 euros

4.2. Diligenciamiento de libros 15,03 euros

4.3. Diligenciamiento de hojas de reclamaciones 6,01 euros

4.3. Diligenciamiento de hojas de reclamaciones por cambio de titular 3,05 euros

4.4. Descripción en el Registro de Prohibidos	30,05 euros
4.5. Expedición de Certificados	60,01 euros
4.6. Inspección Técnica de máquinas de tipo A, B y C	90,15 euros

Reglas especiales:

La renovación o modificación de los conceptos comprendidos en las Tarifas 1 y 2 anteriores, tributarán al cincuenta por ciento de los epígrafes correspondientes, a excepción de las modificaciones del concepto comprendido en el epígrafe 2.16. que tributará al veinticinco por ciento.»

TÍTULO III

MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

Artículo 14.— *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.*

Se modifican los siguientes artículos y disposiciones adicionales del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Se da nueva redacción al artículo 33.4 del Texto Refundido de la Ley, en los términos siguientes:

«4. Los funcionarios no podrán participar en las convocatorias para la provisión de puestos que se publiquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino adquirido por concurso, o del primero adjudicado con carácter definitivo al ingresar en el Cuerpo, salvo que hubieran debido cesar en él o soliciten puestos de libre designación o, en concurso de méritos, en el mismo Departamento.

Los funcionarios que se integren en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de transferencia quedarán sujetos a las condiciones de movilidad previstas en el párrafo anterior durante los dos años siguientes a la fecha de efectividad de la transferencia».

2. Se añade un apartado sexto al artículo 33 del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«El Consejero titular de cada Departamento podrá atribuir a los funcionarios adscritos al mismo el desempeño de funciones que, por razones coyunturales o de tipo organizativo, no se hallen asignadas específicamente a los puestos de trabajo que figuren en la respectiva relación de puestos de trabajo. Dicha atribución de funciones cabrá efectuarla asimismo para encomendar las funciones de coordinación de una unidad administrativa a alguno de los funcionarios que se hallen encuadrados en la misma, cuando la correspondiente relación de puestos de trabajo no prevea puesto de trabajo al que se asigne la jefatura de tal unidad.

Los funcionarios a los que se atribuyan tales funciones percibirán las retribuciones propias de los puestos de trabajo que ocupen, si bien cabrá reconocerles la percepción de una compensación económica por el desempeño de las funciones asignadas, a cuyo fin el Gobierno de Aragón establecerá un componente variable del complemento específico que permita retribuir dicho desempeño. En la resolución

administrativa de atribución de funciones habrá de indicarse el periodo de duración de la misma y la cuantía de la compensación económica, en su caso, se determinará, por el Consejero titular del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del titular del Departamento interesado, atendiendo a la naturaleza de las funciones encomendadas y conforme a lo aprobado por el Gobierno de Aragón».

3. Se añade un segundo párrafo al artículo 39.1 del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«Cuando la modificación de un puesto de trabajo implique el reconocimiento de un nivel superior en dos o más niveles al que tuviere anteriormente asignado, tal modificación conllevará, siempre que la provisión de dicho puesto sea mediante concurso de méritos, la remoción del titular que lo obtuvo con carácter definitivo en su anterior valoración, el cual pasará a desempeñarlo en virtud de adscripción provisional, procediéndose a una nueva provisión definitiva del mismo mediante convocatoria de concurso de méritos».

4. Se añade un tercer párrafo al artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito y capacidad, podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación de los recursos humanos, así lo autorice el Gobierno de Aragón.»

5. Se modifica el punto primero, párrafo primero de la Disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El personal funcionario docente, investigador y sanitario local o asistencial, así como el personal de la Seguridad Social a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrá acceder a puestos de los servicios administrativos y sanitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previsto en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que las funciones a realizar justifiquen suficientemente tales adscripciones.»

6. Se añade un tercer párrafo al apartado primero de la Disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«Excepcionalmente, cabrá acordar la adscripción de funcionarios de tal carácter a servicios administrativos propios, cuando resulte necesaria la prestación de funciones de asistencia o asesoramiento especializado. Dicha adscripción se efectuará en virtud de comisión de servicios, con una duración máxima de dos años, prorrogable por una sola vez por un nuevo periodo máximo de dos años, reincorporándose el funcionario adscrito al concluir la duración de la comisión a su puesto de origen».

7. Se añade un cuarto párrafo a la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«Con el fin de asegurar la efectividad de lo previsto en la presente Disposición, el Decreto que apruebe la

oferta anual de empleo público podrá establecer la convocatoria de turnos específicos, en determinadas Escalas y Clases de especialidad o categorías profesionales, para disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, fijándose el número de plazas y las condiciones de la convocatoria en el propio articulado del Decreto. Igualmente cabrá establecer un turno específico en los procesos de selección de personal funcionario interino y laboral eventual».

8. Se introduce una disposición adicional decimotercera en el Texto Refundido de la Ley, con la redacción siguiente:

«1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación o recuperación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones, que no tendrán la consideración de sanción disciplinaria, requerirán con carácter previo el trámite de audiencia de los interesados, ajustándose su práctica a los criterios que se fijen por el órgano directivo competente en materia de personal».

TÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Artículo 15.— *Inspección y Régimen sancionador de las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Se atribuyen al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes las funciones inspectoras en materia de viviendas protegidas de Aragón.

2. Se reputarán infracciones al régimen de legal de viviendas protegidas de Aragón las enumeradas en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, con las modificaciones contenidas en el artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda.

3. Las infracciones a las que hace referencia el apartado anterior darán lugar a la imposición de las sanciones contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 31/1978, así como de las complementarias a que hace referencia el artículo 155 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones procedentes en las resoluciones de los expedientes sancionadores podrá imponerse, en su caso, a los infractores la obligación de reintegrar a los adquirentes, arrendatarios o beneficiarios de las viviendas las cantidades indebidamente percibidas, así como la realización de las obras de reparación y conservación y las

necesarias para acomodar la edificación al proyecto aprobado y a las normas técnicas que sean aplicables.

4. La potestad sancionadora se ejercerá a mediante el procedimiento establecido en las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La incoación del expediente sancionador corresponde a los Directores de los Servicios Provinciales.

Artículo 16.— *Órganos competentes en el procedimiento sancionador en materia de Viviendas de Protección Oficial.*

Serán competentes para imponer sanciones en materia de Viviendas de Protección Oficial y viviendas declaradas protegidas los siguientes órganos:

a) Multas hasta 12.020,24 euros el Director del Servicio Provincial.

b) Multas de 12.020,25 hasta 30.050,61 euros, el Director General competente en materia de vivienda.

c) Multas de más de 30.050,61 euros, el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 17.— *Extinción del organismo Público Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.*

1. Se suprime y extingue el organismo autónomo de carácter comercial denominado Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, creado mediante Ley 6/1985, de 22 de noviembre.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sucederá al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del Instituto del suelo y la Vivienda de Aragón, en el ejercicio de las competencias y funciones que hasta el momento correspondían al Instituto y en la administración de los medios humanos y materiales adscritos a su gestión.

3. En el proceso de liquidación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón se garantizará la continuidad en la prestación del servicio, en los términos que se señalan en los apartados siguientes.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda y Empleo, previa iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, adoptará las medidas organizativas precisas para distribuir y asignar las competencias que vienen siendo ejercidas por el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

5. En tanto en cuanto no se hayan adoptado las medidas señaladas en el punto anterior se entenderán subsistentes todos los órganos y puestos de trabajo del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, que seguirán ejerciendo las mismas funciones y competencias que les eran propias, integrados en el Departamento de Obras Pública, Urbanismo y Transportes. El personal seguirá ocupando esos puestos de trabajo en la situación de servicio activo.

6. Asimismo, mientras las medidas organizativas señaladas en el punto 2 no se adopten, el patrimonio del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón seguirá siendo gestionado por los órganos del extinto Instituto.

Artículo 18.— *Recursos económicos del Instituto Aragonés del Agua.*

1. Se modifica el artículo 40 de la Ley 6/2001 de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 40.— Recursos económicos.

El Instituto Aragonés del Agua tendrá los siguientes recursos:

- a) El producto de la recaudación del canon de saneamiento.
- b) Las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o recibidas de la Administración general del Estado, o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- d) Las tasas por la prestación de los servicios que desarrolla.
- e) Los ingresos de derecho privado.
- f) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.»

Artículo 19.— *Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud.*

Se introduce un Artículo 17 Bis en la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, reformada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud son los responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director-Gerente, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia del Area.

2. Los Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud serán nombrados y cesados libremente por el Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

3. La contratación de los Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud podrá realizarse bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción del contrato superiores a las establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

4. Las retribuciones de los Directores de Area del Servicio Aragonés de Salud se fijarán por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en cuanto a aquellos conceptos retributivos que no vengan impuestos legalmente.»

CAPÍTULO III

OTRAS MEDIDAS

Artículo 20.— *Modificación del artículo 261 de la Ley de Administración Local de Aragón relativo al Programa de Política Territorial.*

1. Se añaden en el artículo 261 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los siguientes párrafos:

«4) Aquellas Comarcas que tengan constituido su Consejo Comarcal recibirán, anticipadamente y de forma

incondicionada, las cuantías del Programa de Política Territorial destinadas a financiar inversiones de carácter supramunicipal en su territorio. Igualmente, recibirán las cuantías presupuestadas que vayan dirigidas al mantenimiento y funcionamiento de inversiones supramunicipales realizadas en ejercicios anteriores.

5) La previsión contenida en el número anterior no se hará efectiva cuando, en el ejercicio en que constituya el Consejo Comarcal, ya se hubieren acordado las concretas inversiones supramunicipales a realizar en el ámbito de la delimitación comarcal.

6) El Programa de Política Territorial financiará la puesta en marcha y funcionamiento de la organización y actividades de las Comarcas constituidas, de acuerdo con la siguiente escala:

— Hasta 10.000 habitantes	114.192,29 euros
— De 10.001 a 25.000 habitantes	150.253,02 euros
— De 25.001 a 50.000 habitantes	210.354,23 euros
— De más de 50.000 habitantes	234.394,72 euros

7) Las Comarcas cuyo Consejo Comarcal se constituya con posterioridad al 1 de enero del ejercicio del que se trate, verán disminuida la cuantía determinada conforme al punto anterior, para ese año, en la cantidad proporcional al tiempo transcurrido desde aquella fecha.

8) Para la dotación de los créditos presupuestarios con destino a las Comarcas, se realizarán las necesarias transferencias de crédito desde la sección presupuestaria correspondiente al Departamento competente en materia de Política Territorial a la Sección específica en la que se consignen los créditos para transferencia a las Administraciones Comarcales.»

Artículo 21.— *Modificación del artículo 18.4 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.*

El párrafo segundo del artículo 18.4 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, queda redactado en los siguientes términos:

«Las actuaciones que hubieran concurrido, o podido concurrir, en procedimientos sujetos a convocatoria general no podrán disfrutar de subvención con base en el procedimiento de concesión de subvención no sujetas a convocatoria específica.

Excepcionalmente, podrán obtener subvención, o ampliarse la subvención concedida, por razones de interés público distintas de las apreciadas en la convocatoria sectorial, y siempre que dichas actuaciones contribuyan a la mejor vertebración territorial o social de la Comunidad Autónoma.»

Artículo 22.— *Modificación del artículo 14.2 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.*

Se modifica el artículo 14.2 de la Ley de ordenación de la actividad comercial en Aragón, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14.2.— La apertura de dichos establecimientos se realizará conforme a lo previsto en el Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, debiendo resolverse la autorización de dicha apertura por los órganos competentes en el plazo de un año.»

Artículo 23.— *Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.*

En los procedimientos de responsabilidad patrimonial, la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón habrá de emitir dictamen preceptivo únicamente cuando la cantidad reclamada sea superior a 1.000 euros. En los demás supuestos, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora será meramente facultativo.

Disposición adicional primera.— *Procedimiento de ejecución del gasto de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.*

Una vez que se produzcan las transferencias de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, los procedimientos de gestión presupuestaria de los créditos habilitados en el Presupuesto, serán los establecidos en la normativa legal y reglamentaria estatal, hasta que la Comunidad Autónoma de Aragón haga uso de su competencia normativa en la materia.

En concreto, para la gestión de estos créditos se observarán las normas estatales relativas a la autonomía de gestión económica de los centros y servicios sanitarios y las correspondientes a la desconcentración de funciones en los Subdirectores Generales, Directores Provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada del INSALUD vigentes en la fecha de la transferencia.

Disposición adicional segunda.— *Acceso a puestos de trabajo de los Centros y servicios sanitarios transferidos por el Estado.*

Los funcionarios que presten sus servicios en los Centros y servicios sanitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán acceder a los puestos de trabajo de los Centros y Servicios que sean transferidos por el Estado de acuerdo con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo o instrumentos de ordenación de personal correspondientes, con respeto de su específico régimen jurídico, salvo en lo que afecte a las condiciones

retributivas y laborales vinculadas al puesto de trabajo efectivamente desempeñado.

Disposición adicional tercera.— *Personal estatutario de la Seguridad Social.*

En el momento en que sea efectiva la transferencia de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, quedarán atribuidas al Servicio Aragonés de Salud las competencias en materia de gestión del personal estatutario de la Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias que con carácter general correspondan específicamente al Gobierno de Aragón y a los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y Presidencia y Relaciones Institucionales, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Disposición transitoria única.

La provisión de los puestos de Directores de Área del Servicio Aragonés de Salud no podrá tener lugar antes de la asunción por la Comunidad Autónoma de Aragón de la transferencia de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Disposición derogatoria.— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Quedan derogados los artículos 2, 5 y 8 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

2. Queda derogado el artículo 38 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

3. Queda derogada la Ley 6/1985, de 22 de noviembre, de creación del Instituto del suelo y la Vivienda de Aragón.

4. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2001: 11.400 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.